



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la *Propuesta de Acuerdo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*, presentada por el Diputado José Daniel Moncada Sánchez, Integrante de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, afín de que sea remitida ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, de fecha 8 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, fue remitida la propuesta de acuerdo en comento, para su estudio, análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el jueves 10 diez de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente propuesta de Acuerdo.

La propuesta legislativa tiene como objeto presentar una Iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en específico al artículo 2º con la intención de ajustar el precio de la gasolina.

El estudio de procedencia constitucional de la presente iniciativa consistirá en analizar sobre la competencia del Congreso para Legislar en la materia, así como la viabilidad de la presente dentro del procedimiento legislativo en sede Federal.

El artículo 71 fracción III de la Constitución Política Federal, dota de competencia a las Legislaturas de las Entidades Federativas para presentar iniciativa de leyes, ante el Congreso de la Unión. Derivado de lo anterior, la Constitución Política del Estado, en su artículo 44 fracción II, determina la atribución del Congreso Local para presentar iniciativas de reforma a leyes y Decretos; por tanto, el artículo 89 fracción II de la Ley orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, determina que la Comisión de puntos Constitucionales es competente para realizar estudio previo de las Iniciativas de reforma que el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión.

Esta Comisión observa que, derivado de la competencia de las Legislaturas de las Entidades Federativas para presentar iniciativa de leyes, no está determinada reserva en ninguna materia, por lo tanto, este Congreso Local es competente para presentar Iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios.

En el mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución Federal, no determina que las Legislaturas deban enviar su Iniciativa ante alguna



de las Cámaras Legislativas, por lo tanto, es procedente que se remita la propuesta de reforma ante la Cámara de Diputados, para dar inicio al procedimiento legislativo, fungiendo ésta como Cámara de origen.

En cuanto a la materia que trata la Iniciativa, esta Comisión no encuentra supuestos de contradicción con normas constitucionales, toda vez que, propone la disminución en la determinación de la cuota que se establece sobre la producción de combustibles automotrices, con la intención de beneficiar a los consumidores de dichos productos, que es la población en nuestro país.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión, concluimos que es procedente la presentación de la Iniciativa de reforma a la Ley del impuesto especial sobre producción y servicios, quedando reservada la competencia de la Cámara de Diputados, para estudiar y discutir la propuesta, en relación con sus atribuciones constitucionales.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos Iniciar un procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 71 fracción III y 135 del mismo ordenamiento, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 2º, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Al valor de...

I.- En la enajenación...

A) Bebidas con contenido...

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado...

C) Tabacos labrados...

D) *Combustibles automotrices:*

<i>1. Combustibles fósiles</i>	<i>Cuota</i>	<i>Unidad de medida</i>
a. <i>Gasolina menor a 92 octanos</i>	2.59	<i>pesos por litro.</i>
b. <i>Gasolina mayor o igual a 92 octanos</i>	2.19	<i>pesos por litro.</i>
c. <i>Diésel</i>	2.85	<i>pesos por litro.</i>
 2. Combustibles no fósiles	 2.19	 <i>pesos por litro.</i>

Tratándose de fracciones...

Las cantidades señaladas en el presente inciso...

E)... J)...



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



II.- En la prestación...

III.- En la exportación definitiva...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, así como la propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de la Propuesta de Acuerdo aprobada dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----
